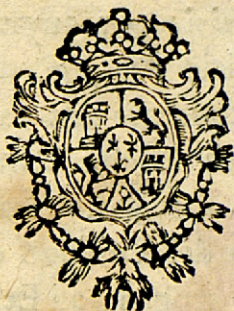


sobre la Verdad desnuda se hizo saber en los lugares a donde o fu
bre de 1772 - segunda vez =



1772

1772

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Presidentes, y Oidores de nuestras Audiencias, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, y Personas de qualquier estado, condicion, y preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, salud, y gracia: Ya sabeis que por Provision del nuestro Consejo de diez y seis de este mes se os mandò recojer à Mano Real de qualesquiera personas, en quien se hallasen, impresos, ò manuscritos, los Egemplares de unas Cartas, ò Representaciones con el titulo de La VERDAD DESNUDA, propuesta por Don Francisco de Alba, Presbytero, esparcidos subrepticamente en esta Corte, è impresos sin las licencias necesarias: y haviendose examinado posteriormente en el nuestro Consejo el contexto de las referidas Cartas, teniendo presente lo expuesto por nuestros Fiscales, se han encontrado en ellas especies dislocadas, y un language à proposito para infundir el Fanatismo, y la sedicion, injuriando à la Magestad, y su Consejo con dictorios, y calumnias reprehensibles, dirigiendose à perturbar la tranquilidad pública, à autorizar los particulares à la insurreccion contra la autoridad legitima, y à deprimir las Regalías de la Corona, y el buen nombre de los que por su oficio las defienden, y estan obligados à sostenerlas, encaminandose directamente à renovar disputas entre el Imperio, y el Sacerdocio; faltandose en el contexto de dichos Libelos à la verdad, y à todo lo que dicta la moderacion, è inspira la Religion, y à lo mismo que la Santidad de Clemente XIV. encarga en su Encyclica à todo el Clero, respecto à la sumision debida à los Soberanos, y al egemplo que ha dado de no publicar los

los Procesos *in Cæna Domini*; por cuyas causas, y demás resultantes del Proceso, sin perjuicio del procedimiento contra los que resulten culpados; y para contener los daños que su lectura puede causar en los Fieles Vasallos de esta Corona, se acordò expedir esta
 nuestra Carta: Por la qual mandamos sean quemados todos los referidos impresos por mano del Verdugo en la Plaza publica: advirtiéndolo à todos los que los tengan, así Eclesiásticos, como Seculares, los entreguen, como está mandado, dentro de tercero dia; pero si pasado dicho termino no lo cumplieren, se procederá contra ellos à lo que haya lugar, como complices, y auxiliadores de el Fanatismo, y espíritu sedicioso, que está brotando en dichos Libelos, haciendolo saber al Público en vuestros respectivos distritos, y Jurisdicciones por Vando que hareis fijar en los parages acostumbrados, para que llegue à noticia de todos, y de ello no puedan alegar ignorancia; dando para todo las demás Ordenes, y Providencias que correspondan: Que así es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, nuestro Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fee, y credito que à su original. Dada en Madrid, à treinta de Junio de mil setecientos setenta y dos años. = El Conde de Aranda. = Don Pedro Josef Valiente. Don Fernando de Velasco. Don Antonio de Veyan. Don Josef de Contreras. = Yo Don Antonio Martinez Salazar, Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de Resultas, y Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. = *Es copia de la original, de que certifico.* = Don Antonio Martinez Salazar.

AUTO.

EN la Ciudad de Salamanca à quatro de Julio de mil setecientos setenta y dos, el Señor Don Manuel Joachin de Vega y Melendez, Corregidor, Capitan à Guerra, y Subdelegado General de todas Rentas Reales, y Servicios de Millones de esta dicha Ciudad, por ante mi Manuel Francisco Montero y Perez, Escribano de S. M., Real, Perpetuo, y del Numero de ella, Titular de su Comun, dixo: Que por quanto de orden de S. M. y Señores
de

de su Real , y Supremo Consejo de Castilla , por Don Antonio Martinez Salazar , Secretario de Camara , y de Gobierno de el , se le ha remitido , y su Señoría ha recibido por el Correo ordinario de este dia un Exemplar de la Real Provision circular para que se quemien publicamente los de un impreso intitulado la VERDAD DESNUDA , con lo demás que contiene dicha Real Provision , que manda su Señoría à mi el Escribano poner como lo executo por principio de este Auto , y à continuacion de los antecedentes del asunto ; en cuya consecuencia , y para que tenga cumplimiento quanto está resuelto por dicha Real Provision , inmediatamente se publique esta con Clarin , y por voz de Pregonero en los sitios acostumbrados , à fin de que todos los que tengan dichos Exemplares , asi Ecclesiasticos , como Seculares los entreguen como está mandado , para que se quemien publicamente por mano del Verdugo , lo que cumplan dentro de tercero dia , pues si pasado dicho termino , y no lo executaren , se procederá contra ellos à lo que haya lugar como complices , y auxiliadores del Fanatismo , y espiritu sedicioso , que está brotando en dichos Libelos ; y para que tenga efecto enteramente dicha Real Resolucion se reimpriman los exemplares correspondientes , y comuniquen à todas las Justicias de esta Jurisdiccion , y Provincia , y respectivos Pueblos de ella , entregando à cada uno su exemplar impreso , para que pongan en execucion lo que previene , y manda , haciendolo notorio por Vando , fijandole en los parages de estilo , y mas notorios para que llegue à noticia de todos , y de ello no se pueda dudar , ni alegar ignorancia ; y de estar asi evacuado con la puntualidad que requiere el asunto , remitirá cada Justicia , y Pueblo al Oficio del infrascripto Escribano el Testimonio , ò certificacion , que lo acredite , y haga constar dentro de ocho dias siguientes à la entrega del referido exemplar , con apercibimiento , que pasados no lo haciendo despachará su Señoría persona à costa de la Justicia , y Pueblo moroso hasta que se haya verificado el cumplimiento ; para el qual las Justicias que tengan Pueblos de Jurisdiccion encaminarán à ellos los exemplares , que deben recoger para poner en práctica lo dispuesto en dicha Real Provision ; y al intento además de la Publicacion , que debe hacerse inmediatamente en esta Ciudad se fijará el Vando en los sitios en que siempre se ha practicado en iguales asuntos : y por este Auto , que su Señoría firmò asi lo proveyò , y mandò , de que yo el Escribano doy fee. = Don Manuel Joachin de Vega y Melendez. = Ante mi = Manuel Francisco Montero , y Perez.

PUBLICACION.

EN la Ciudad de Salamanca à quatro de Julio de mil setecientos setenta y dos, en la Lonja Real de ella, frente del Balcon principal de las Casas de Ayuntamiento, en el Corrillo de la Pesca, Plazuela de San Isidro, y Plaza mayor donde està el público trato, y Comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes Don Pedro Santos, Alguacil Mayor de este Real Juzgado Ordinario, y diferentes Alguaciles de el se publicò la Real Provision, que dà principio al Auto que antecede, con Clarin, por voz de Manuel Pita, Pregonero público, hallandose à ella diferentes personas, de que doy fee yo Manuel Francisco Montero y Perez, Escribano de S. M., Real, Perpetuo, y de el Numero, Titular de el Comun de esta dicha Ciudad. = Manuel Francisco Montero y Perez.

Es copia de la Real Provision, Auto, y Publicacion original que queda en la Escribania de mi cargo, à que me remito, y para que conste lo firmo.

*Manuel Francisco Montero
y Perez.*